



ORDENANZA N° 565-MPL

Pueblo Libre, 17 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la citada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 79 de la misma Ley, establece que es función específica de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y la ubicación de avisos publicitarios;

Que, el artículo 56 de la varias veces citada norma, establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones, precisándose que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, mediante Informe N° 004-2020-MPL-GDUA de fecha 08 de enero del 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que regula la protección de bienes públicos, espacios públicos y mobiliario urbano en el Distrito de Pueblo Libre, con las recomendaciones de las unidades orgánicas competentes;





Que, mediante Informe N° 047-2020-MPL-GAJ de fecha 06 de abril del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE BIENES PÚBLICOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Ordenanza que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito de Pueblo Libre, la misma que consta de Diecinueve (19) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y Derogatorias, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y el íntegro de la Ordenanza, que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito de Pueblo Libre, en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, su cumplimiento y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Artículo Sexto.- DERÓGASE toda norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad de Pueblo Libre

Rafael Vera Mascaró
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
ALCALDE



Ordenanza que regula la Protección de Bienes Públicos, Espacios Públicos y Mobiliario Urbano en el Distrito de Pueblo Libre

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de los siguientes bienes, frente a daños que pudieran producirse a consecuencia de la ejecución de obras públicas o privadas o de la acción de cualquier persona natural o jurídica en el distrito de Pueblo Libre:

- a) **Bienes públicos** ubicados en la circunscripción del distrito de Pueblo Libre (tanto de **uso público** como: calles, veredas, sardineles, jardines, plazas, parques, paseos, caminos, fuentes, entre otros; como de **servicio público** como: sedes y locales municipales, complejos deportivos municipales, entre otros),
- b) **Predios y demás bienes patrimoniales** de la Municipalidad de Pueblo Libre,
- c) **Mobiliario urbano**, entendiéndose como tal, el conjunto de instalaciones y elementos que ocupan un espacio público y cuya finalidad sea la de prestar un determinado servicio al vecindario o sean de uso público, tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, señalización, farolas, estatuas, elementos decorativos, adornos, entre otros.

Artículo Segundo.- ASPECTOS GENERALES

Los bienes y espacios públicos existentes en la circunscripción del distrito de Pueblo Libre, así como el mobiliario urbano que se encuentre en ella, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados de conformidad con la infracción cometida. Asimismo serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales bienes, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a toda la circunscripción del distrito de Pueblo Libre.

Artículo Cuarto.- SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN A ADOPTARSE EN LAS OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS EN LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO

Para prevenir la destrucción, deterioro, modificación, alteración o suciedad, las personas naturales o jurídicas que realicen obras o actividades en las áreas de uso público deberán:

- 4.1 Impedir la dispersión de materiales de construcción fuera de la estricta zona afectada para sus trabajos, colocando los elementos de protección adecuados.
- 4.2 Mantener siempre limpia y exentas de toda clase de materiales residuales las superficies inmediatas al área de los trabajos.
- 4.3 Tomar todas las precauciones a fin de no provocar la emisión de polvo, humos u otras sustancias propias de las labores que causen molestias a los ciudadanos que transitan por la vía pública o residen en las inmediaciones.
- 4.4 Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la destrucción, deterioro, modificación, alteración o suciedad en las áreas de uso público, como consecuencia del transporte, carga y descarga de materiales.

No obstante, en caso se produzca algún daño o afectación, se deberá restituir o reparar inmediatamente, sin perjuicio de la sanción correspondiente.





Artículo Duodécimo.- ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Queda prohibido el almacenamiento o depósito de materiales en la vía pública, salvo los que se realicen temporalmente para la realización de obras o instalaciones, que hayan sido previamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo Décimo Tercero.- SEÑALIZACIÓN, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS

Queda prohibida cualquier acción, manipulación o acto que ensucie, dañe, rompa o deteriore los elementos del mobiliario urbano, tales como señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos, entre otros.

Artículo Décimo Cuarto.- COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

14.1 La colocación de anuncios y carteles se efectuará únicamente en los lugares autorizados por la autoridad municipal y previa autorización municipal.

14.2 Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública anuncios y carteles.

14.3 Queda prohibido esparcir y tirar toda clase de panfletos, volantes y materiales similares, siendo responsable del incumplimiento de este artículo la persona o empresa anunciadora.

Artículo Décimo Quinto.- PINTADAS

Se prohíben las pintadas en el mobiliario urbano y en las áreas de uso público, sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Se exceptúan:

a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y la debida autorización municipal, de ser el caso.

b) Las que autorice la autoridad municipal.

Artículo Décimo Sexto.- ELEMENTOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El usuario de los complejos deportivos deberá evitar cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse en sus instalaciones, no permitiéndose ningún tipo de acción que pueda llegar a dañarlas. En caso de menores de edad, la responsabilidad recaerá en los padres o responsables.

Artículo Décimo Séptimo.- DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

17.1 Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones contra esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar al inicio del procedimiento de fiscalización y sanción que corresponda.

17.2 En el caso de infracciones cometidas por personas naturales o jurídicas que realicen obras u otras actividades en el distrito, el procedimiento de fiscalización se iniciará de oficio o por denuncia.

17.3 Serán de aplicación para la fiscalización y sanción, las normas contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), vigentes.

Artículo Décimo Octavo.- MEDIDAS CORRECTIVAS

En todos los casos de aplicación de sanción, a la sanción correspondiente se sumarán las medidas correctivas del caso, tales como restituir los bienes a su estado anterior, reparar los daños y demás que establezca la autoridad sancionadora, conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigentes.

En caso de que los responsables sean menores de edad, las sanciones y medidas complementarias y correctivas serán de cargo de los padres o responsables.

Artículo Décimo Noveno.- ILÍCITOS PENALES E INDEMNIZACIONES

Sin perjuicio de la obligación de restitución de bienes, reparación del daño o ejecución de medidas correctivas, si los hechos infractores pudieran ser constitutivos de delito o falta, o





ameriten una indemnización, se informará de los mismos a la Procuraduría Pública Municipal, para la interposición de la denuncia y/o demanda correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- INCORPÓRASE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 556-MPL de fecha 02 de agosto del 2019, que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, las siguientes infracciones:

PROTECCION DE BIENES Y ESPACIOS PUBLICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS
37-101	Dispersar los materiales de construcción fuera de la estricta zona afectada para las labores.	100%	Retiro
37-102	Mantener materiales residuales en las superficies inmediatas al área de las labores.	100%	Retiro
37-103	Provocar la emisión de polvo, humos, gases contaminantes u otras sustancias propias de las labores que causen molestias a los ciudadanos que transitan por la vía pública o residen en las inmediaciones y que sobrepasen los límites permisibles.	100%	Paralización hasta subsanar la Infracción
37-104	Destruir, dañar, deteriorar, modificar, alterar o ensuciar las áreas de uso público o de servicio público, como consecuencia del transporte, carga y descarga de materiales.	100%	Restitución / Adecuación
37-105	Manipular papeleras así como dañar, sustraer, destruir, trasladar, incendiar, volcar, hacer inscripciones o pintar, pegar carteles publicitarios o adherir calcomanías u otros actos que deterioren su presentación.	30%	Restitución / Adecuación
37-106	Manipular cañerías y elementos de las fuentes y piletas, surtidores, bocas de riego y similares, que no sea propio de su funcionamiento normal.	30%	Restitución / Adecuación
37-107	Encender fuego, quemar fogatas de especies forestales, arbustos y/o vegetación en espacios públicos del distrito así como arrojar cualquier tipo de desperdicio fuera de las papeleras o contenedores instalados.	50%	Restitución / Adecuación
37-108	Verter o arrojar aceites vegetales, aceites usados, aceites lubricantes, grasa animal, productos químicos u otras sustancias similares en desagües de la red pública, alcantarillas, fuentes, piletas, áreas verdes o áreas de uso público o de servicio público.	50%	Restitución, Adecuación/ Ejecución (Limpieza)
37-109	Utilizar la vía pública como almacén o depósito de materiales, salvo los que se realicen temporalmente para la realización de obras o instalaciones, que hayan sido previamente autorizados por la Municipalidad.	50%	Retiro / Decomiso
37-110	Destruir, dañar, deteriorar, alterar, manipular o ensuciar los elementos del mobiliario urbano, tales como bancos, juegos infantiles,	100%	Restitución / Adecuación/ Ejecución (Limpieza)





	papeleras, señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos, adornos u otros.		
37-111	Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública anuncios y carteles.	30%	Ejecución (Limpieza)
37-112	Esparcir y tirar toda clase de panfletos, volantes y materiales similares.	10%	Ejecución (Limpieza)
37-113	Realizar grafitis o pintas en el mobiliario urbano y en las áreas de uso público o servicio público, cierres de obra, elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, monumentos, muros y paredes de predios públicos y/o privados.	30%	Restitución / Adecuación/ Ejecución (Limpieza)

SEGUNDA.- DERÓGASE, los Códigos 9-917, 9-925, 13-106, 29-105, 29-123, 29-149, 29-162, 30-101 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS aprobado por Ordenanza N° 556-MPL.

